



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.  
Proceso: Ejecutivo.  
Dte. WILLIAN JAIMES PABON.  
Ddo. CARROCERIAS LOGOS S.A.S.  
Rad. 080013153015 – 2023 – 00270 – 00.

El señor WILLIAN JAIMES PABON instauró demanda ejecutiva en contra de CARROCERIAS LOGOS S.A.S., la cual al ser revisada se colige que debe ser inadmitida, toda vez que no se indica la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones el representante legal de la demandada, conforme lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P.

Adicionalmente, es menester advertir que cuando se solicita el decreto de medidas cautelares no es necesario el agotamiento del requisito de procedibilidad, consistente en la conciliación prejudicial; mismo que ha sido establecido en el numeral 7° del artículo 90 ritual civil como una formalidad de la demanda, sin embargo es menester que la cautela resulte procedente para tenerlo por satisfecho.

En el caso concreto, pretende el actor soslayar el cumplimiento del mentado requisito de procedibilidad, solicitando el embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de la demandada, medida que se torna improcedente considerando que se trata de persona jurídica de naturaleza comercial, en cuyo caso tales bienes hacen parte del establecimiento de comercio conforme a lo prevenido en el artículo 515 del C. de Co.



Bajo el contexto anotado, deberá la parte ejecutante acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial para subsanar la falencia anotada o solicitar otra cautela que resulte procedente.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Inadmitase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d037066913984a579c7cd6e5910a16ce23d422734874690236773d2d5f85a6**

Documento generado en 25/10/2023 03:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**